

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00496-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ROGELIO MANUEL ALVARADO MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2190088511

1.- Por \$148.628.200 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 25 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 2190088537

2.- Por \$16.683.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 27 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

3.- Por \$ 12.435.097 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S. A. S., quien actúa en calidad de endosatario en procuración a favor de ALIANZA SGP S. A. S., como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00496-00

Conforme a lo solicitado (*página 9 archivo digital 05*) y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-114963 de propiedad del demandado ROGELIO MANUEL ALVARADO MARTÍNEZ. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)